

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 13686.-

VISTO:

El Expediente N° CD-195-B-2017; y,

CONSIDERANDO:

Que los simuladores de realidad virtual son máquinas o dispositivos que junto con un software o programa emulan o simulan la realidad.-

Que numerosas son las aplicaciones que puede hacerse de estas máquinas en el ámbito profesional, educativo o como un instrumento de ocio y entrenamiento.-

Que la promoción de la actividad a través de simuladores, conlleva la oportunidad de un entrenamiento extraordinario, en base a una serie de límites y objetivos bien definidos.-

Que a diferencia de los juegos electrónicos, el entrenamiento en estas máquinas, por su grado de dificultad, requiere varias horas para su manejo, lo que permite adquirir experiencia y destrezas complejas y útiles para desempeñarse en la vida real.-

Que está demostrado que el uso de estos aparatos en materia de educación vial en algunos Estados del mundo, contribuyen reducir la problemática en materia de accidentabilidad vial.-

Que en lo relativo a la seguridad no presentan riesgos elevados ya que no tienen ningún aparato electrónico más que el CPU, volante, lentes, un ordenador, una consola o un smartphone, pantalla de led, los cuales trabajan con 220 voltios.-

Que se propone su regulación con objeto de unificar criterios para el funcionamiento de estos locales.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 029/2017, emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 11/2017, el día 06 de julio y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 12/2017, celebrada por el Cuerpo el 27 de julio del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): AUTORIZASE la habilitación de locales de aparatos simuladores de realidad, denominados Simuladores Virtuales.-

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 2°): ESTABLÉCESE que los simuladores virtuales no podrán referirse a temáticas bélicas y/o contener situaciones violentas explícitas o implícitas.-

ARTICULO 3°): Los locales deberán:

- Tener no menos de 50 m² (metros cuadrados) de superficie cerrada y cubierta.
- Poseer el 100% de la iluminación normal y el nivel máximo de sonido en cualquier sector del mismo no podrá exceder de ochenta (80) decibeles.
- Tener un coeficiente de ocupación mínima de piso exigible por cada aparato/maquina, y/o participante de juego de 2,5 m² (metros cuadrados).
- Podrán habilitarse en shoppings siempre y cuando cumplan con la superficie mínima establecida en el Inciso a) y demás especificaciones contenidas en el Inciso b) y e), en caso de corresponder este último. No podrán instalarse en subsuelos.
- Poseer accesos y salidas propias e independientes, con barras antipánico y apertura hacia el exterior, asegurando una ventilación adecuada, con sanitarios y demás exigencias de conformidad a lo establecido a las normas vigentes en materia de edificación y seguridad e higiene.
- Presentar documentación de los juegos a instalar.-

ARTICULO 4°): El Órgano Ejecutivo Municipal podrá firmar convenios de colaboración para la utilización de los simuladores virtuales en la implementación de acciones tendientes a la concientización sobre la seguridad vial y para la práctica de exámenes virtuales, previos a la obtención de la licencia de conducir.-

ARTICULO 5°): Para la habilitación comercial, el titular deberá cumplimentar los requisitos exigibles en la normativa vigente. La licencia comercial tendrá una validez de cinco (5) años, pudiendo ser renovada por idéntico período.-

ARTICULO 6°): La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Dirección Municipal de Comercio y/o el organismo que en el futuro la reemplace.-

ARTICULO 7°): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ordenanza en un plazo de 90 días, a partir de su promulgación. Las habilitaciones ya existentes dispondrán de un plazo de 90 días para adecuarse a lo establecido en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 8°): COMUNÍQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (Expediente N° CD-195-B-2017).-

ES COPIA
mv

FDO: SCHLERETH
FUERTES

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DR. MANUEL FUERTES
Secretario Legislativo



Ordenanza Municipal N° 13686 7208/7
Promulgada Tácitamente Art. 76°
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° CD-195-B-17

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2148
Fecha 15/07/2017